

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emiten los Criterios Generales para la supervisión de Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, este órgano superior de dirección aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-15/III/2008, los Criterios Generales para la verificación de estructuras de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.
2. El tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El trece de julio y cinco de agosto de dos mil once, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, analizaron los Criterios Generales para la supervisión de Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, que fueron aprobados el diez de agosto del mismo año.
4. El nueve de agosto de esta anualidad, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebraron reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos, a efecto de dar a conocer los Criterios mencionados.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde al estado garantizar la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, organismo público autónomo y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia indispensables para el cumplimiento de su función.

Segundo.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Constitución General de la República.

Tercero.- Que los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión; tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los institutos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Que el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Tiene como atribuciones, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y VII del ordenamiento invocado.

Quinto.- Que la obligación legal que tienen los partidos políticos de conformar y sostener estructuras en cuando menos treinta municipios del Estado, tiene como fin que éstos cuenten con representatividad en la entidad, además de propiciar el pluralismo político y la participación de la ciudadanía, elementos de todo estado constitucional democrático, tal y como lo establecen los artículos 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 47, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que los Criterios de mérito tienen como objeto establecer el procedimiento de supervisión de los Comités municipales o instancias equivalentes de los partidos políticos en la entidad, en términos de los previsto en los artículos 47, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 41, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II y 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 47, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se abrogan los Criterios Generales para la verificación de estructuras de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, aprobados por este Consejo General en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDO: Se aprueban los Criterios Generales para la supervisión de Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo y que forma parte del mismo para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se habilitan los días sábados y domingos para el desarrollo de las actividades de supervisión, con el objeto de brindar mayores facilidades a los partidos políticos en las diligencias que se celebren.

CUARTO: El Acuerdo de referencia y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

SEXTO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo